Expediente No. 2007-613

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
17 DE AGOSTO DE 2021

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario – cumplimiento de sentencia instaurado por **MARCELINO MERCADO NAVARRO** contra **INVIAS**, informándole que el presente proceso la parte demandada solicita el levantamiento de las medidas cautelares Sírvase Proveer.

WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
17 DE AGOSTO DE 2021

De conformidad al informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, se observa que el apoderado judicial de la parte demanda a través de solicita el levantamiento de las medidas cautelares en atención a la terminación del proceso por pago total de la obligación ordenada por el Juzgado.

Pues bien, observa el Despacho que en data 04 de junio de 2008[1], el Juzgador de la data, declaró terminado el proceso por pago total de la obligación, dispuso la entrega de título judicial a la parte demandante, y el archivo de las diligencias, y ordenó el levantamiento de las medidas cautelare: decisión que dicho sea de paso, no se encuentra recurrida por las partes y actualmente se reviste de ejecutoriedad.

Por lo anterior resulta traer a colación lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 597 del C.G.P. aplicable al rito laboral por analogía de la norma que consagra lo siguiente:

"ARTÍCULO 597. LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO
Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:
(…)
4. Si se ordena la terminación del proceso ejecutivo por la revocatoria del mandamiento de pago o por cualquier otra causa"

Así las cosas, en atención a que dentro del presente proceso no responsa constancia de envío de oficios relacionados con el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas

[1] Documento 1, Pág. 136 (Expediente digitalizado)

en providencia del 04 de junio de 2008 y a la disposición de la norma en comento, el Despacho ordenará que, a través de la Secretaría se remitan los respectivos oficios a las entidades bancarias, a través de canal virtual, en uso de las TICS, conforme a las disposiciones del Decreto 806 de 2020, una vez ejecutoriada la presente providencia.

Finalmente, en necesario señalar que, el Juzgado no había proferido con anterioridad la presente decisión, teniendo en cuenta de un lado, la orden de suspensión de términos ordenada por el C.S.J., como medida para el control y propagación del virus Covid 19; y de otro, que el Despacho se encuentra adelantando el proceso de escaneo y cargue de procesos en los aplicativos de la rama judicial, para continuar con los trámites de rigor de manera virtual, en uso de las TICS, conforme a las disposiciones del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: LÍBRENSE a través de la Secretaría los oficios y comuníquesele a las entidades bancarias sobre el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del presente proceso; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: CUMPLIDO lo indicado en el numeral anterior, **ARCHÍVESE,** por secretaría el presente proceso, previos los rituales de ley y anotaciones en el portal web Siglo XXI TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ÁNGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 18 DE AGOSTO DE 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 27
CBB